

PROCESO: **PERTENENCIA**
RAD. **680014003013-2020-00359-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

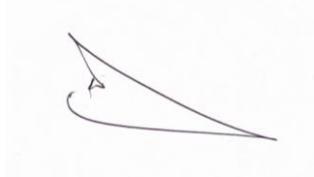
Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 25 de agosto del año que cursa se requirió a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de la decisión en comento allegara las copias cotejadas de las comunicaciones remitidas a los demandados con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda, so pena de tenerse por no practicada la diligencia de notificación en razón a no cumplirse con los presupuestos legales que demanda el estatuto procesal para dicha actuación.

Pese a lo anterior, el extremo actor hizo caso omiso al requerimiento efectuado por esta unidad judicial, por ello, no es posible tener por debidamente practicada la diligencia de notificación del extremo accionado.

Así las cosas, atendiendo que han transcurrido más de veinte meses sin que la parte demandante notifique en debida forma a los demandados el auto de fecha 2 de diciembre de 2020 mediante el cual se resolvió admitir la demanda; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., este Despacho **DISPONE REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE a través del presente proveído** para que notifique en legal forma a los demandados el auto admisorio de la demanda y así continuar con el trámite correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito de acuerdo con la citada norma.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM